



Suplemento Informativo

**THE HOME DEPOT, INC.
NOTAS SENIOR CON VENCIMIENTO EL 16 DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2036.**



SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA LOS INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS

THE HOME DEPOT, INC.

NOTAS SENIOR CON VENCIMIENTO EL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2036.

5.875% DE INTERES ANUAL

MONTO: US\$3,000,000,000.00

El emisor pagará intereses el 16 de diciembre y el 16 de junio de cada año, comenzando el 16 de junio de 2007. Las notas devengarán una tasa de interés de 5.875% anual y vencerán el día 16 de diciembre de 2036. El emisor podrá redimir las notas en cualquier momento pagando el monto más alto de principal o un monto total más, en cada caso, e intereses acumulados.

BREVE DESCRIPCION DEL EMISOR.

The Home Depot Inc., es la minorista de artículos para mejoramiento del hogar más grande del mundo, y la segunda minorista más grande de los Estados Unidos, basado en ventas netas del año fiscal que terminó el 29 de enero de 2006. Al 29 de octubre de 2006, el emisor tenía operando 2,104 tiendas, la mayoría de ellas se llaman The Home Depot stores.

Las tiendas de The Home Depot venden una gran amplia gama de materiales de construcción, mejoras para el hogar, productos para el jardín y grama y proveen un gran número de servicios. Para octubre 29 de 2006, The Home Depot tenía operando 2,057 tiendas dentro de los Estados Unidos (incluyendo Puerto Rico y las Islas Vírgenes) Canadá y México. Adicionalmente, al 29 de octubre de 2006, el emisor operaba 34 tiendas de centro de exposición de diseños, 11 tiendas que proveen artículos de diseño de paisajes y dos tiendas denominadas The Home Depot Floor stores.

Adicionalmente a las tiendas minoristas, el negocio del emisor incluye la distribución de productos y los servicios de instalaciones de productos relacionados con el hogar y oficinas para clientes corporativos, incluyendo constructores de casas de habitación, constructores profesionales, alcaldías y profesionales que se dedican al mantenimiento de casas, esta parte del negocio de The Home Depot se llama HP Supply (abastecimientos HP). El HP Supply tiene cuatro pilares fundamentales: 1. Infraestructura, que incluyen servicios de agua y utilería; 2. Construcción, incluyendo abastecimientos de materiales para la construcción, plomería, materiales eléctricos, e interiores. 3. Mantenimiento, incluyendo las instalaciones para los materiales de mantenimiento, para los materiales industriales PVF; y 4. Reparaciones y remodelaciones.

The Home Depot Inc., es una compañía constituida en 1978 bajo las leyes del Estado de Delaware. Las oficinas corporativas están ubicadas en 2455 Paces Ferry Road N.W., Atlanta, Georgia 30339. Número telefónico: 770 433-8211.

DESCRIPCION DE LAS NOTAS.

Nombre del emisor: The Home Depot Inc.

Clase de Valor: Notas senior con vencimiento en el año 2036

Tipo de emisión: valores de deuda

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América.



Monto: US\$3,000,000,000.00
Tasa de interés: 5.875% anual
Fecha de anuncio: 13/12/2006
Fecha de devengo: 19/12/2006
Fecha de 1ra Liquidación: 19/12/2006
Fecha de pago de 1er cupón: 16/06/2007
Fecha de vencimiento: 16/12/2036
Precio: 98.60000%
Código Común: 027986480
Código ISIN: US437076AS19
Cusip: 437076AS1
Denominaciones: US\$2,000.00 y múltiplos de US\$1,000.00
Valor nominal: US\$1,000.00
Clasificación de Riesgo: Moody's: Baa1 / S&P: BBB+/ Fitch: BBB+
Denominación con la que se negociarán en la Bolsa de Valores es NTHD2036.
Bolsa en que cotiza: Bolsa de Valores de Nueva York
Forma de pago de capital e intereses: los intereses se pagarán semestralmente los días 16 de diciembre y 16 de junio de cada año

Las notas 2036.

Las notas 2036 vencerán el 16 de diciembre de 2036, y devengarán un interés del 5.875% anual a contar del 19 de diciembre de 2006 o desde la fecha más reciente de pago de intereses o desde la fecha más reciente en que se haya proveído su pago, pagaderos semestralmente a los tenedores registrados al cierre del día hábil laboral del 2 de diciembre o 2 de junio inmediatamente precedentes a la fecha de pago de intereses del 16 de diciembre o 16 de junio de cada año, comenzando el 16 de junio de 2007.

Si las fechas de pago de intereses, de redención o de vencimiento fueren en día inhábil, su pago se realizará el día hábil inmediato siguiente, sin necesidad de que se acumulen intereses sobre el monto a pagar. Los intereses serán calculados sobre la base de cálculo de un año de 360 días de 12 meses de 30 días cada uno.

Información general.

Las notas no contienen ningún fondo de amortización.

Si ciertas provisiones contempladas en las notas se llegan a cumplir, el emisor puede elegir anular sus obligaciones derivadas de las notas. Véase "Descripción de los valores de deuda que el emisor puede ofrecer – Anulaciones".

Las notas serán emitidas en forma registrada y sin cupones, en denominaciones de US\$2,000.00 o múltiplos íntegros de US\$1,000.00. No se cobrará el servicio de registro o transferencia o intercambio de notas, pero se podrá requerir el pago de una suma suficiente que cubra cualquier impuesto de transferencia o cualquier cargo similar del gobierno relacionado con las transferencias.

Estatus

Las notas serán obligaciones no aseguradas e insubordinadas y tendrán la misma categoría con respecto al resto de deuda no asegurada e insubordinada.

DESTINO DE LOS FONDOS.

El emisor planea usar los fondos obtenidos para comprar acciones comunes de acuerdo a su autorización de recompra de sus acciones, sujeto a condiciones de mercado, y para pagar papel comercial emitido con propósitos corporativos generales.

Notas adicionales.



El emisor podrá, sin el consentimiento de los tenedores de notas, crear y emitir notas adicionales que tengan la misma categoría con respecto a las series de notas ya emitidas en todos los aspectos, inclusive podrán tener el mismo número CUSIP, de tal forma que las notas adicionales puedan ser consolidadas y formar una sola serie con las notas emitidas y tener los mismos términos y estatus que las notas emitidas. No se podrán emitir notas adicionales si un evento de incumplimiento ha ocurrido o está ocurriendo con respecto a las series de notas emitidas.

Redención opcional.

El emisor, podrá a su opción, en cualquier momento redimir el total o una parte de las notas en no menos de 30 ni más de 60 días previo aviso enviado a los tenedores de las notas a ser redimidas. Las notas serán redimidas a un precio de redención, más intereses acumulados a la fecha de la redención, igual al mayor de (1) el 100% del monto principal de notas a ser redimidas o (2) la suma de los valores presentes de los pagos remanentes calendarizados de principal e intereses en las notas a ser redimidas y que venzan después de la fecha de redención pero para tal redención (excepto que, si la fecha de redención no es una fecha de pago de intereses, el monto del siguiente pago calendarizado de intereses se verá reducido por el monto de intereses acumulados desde esa fecha hasta la fecha de redención), serán descontados de la fecha de redención sobre una base semestral (asumiendo que ésta consiste en un año de 360 días de 12 meses de 30 días cada uno). La tasa de descuento para las notas será la tasa del tesoro más 20 puntos básicos.

En y después de la fecha de redención, los intereses dejarán de acumularse sobre las notas que hayan sido seleccionadas para ser redimidas. Antes de cada fecha de redención, el emisor está obligado a depositar con un agente de pago el dinero necesario para pagar el precio de redención y los intereses acumulados sobre las notas a ser redimidas en la fecha establecida. Si el emisor decide redimir no la totalidad de notas que conforman una serie, el fiduciario seleccionará las notas a ser redimidas bajo el método de selección que el estime conveniente de acuerdo a métodos que se usan generalmente para este tipo de procesos en circunstancias similares.

Cambio de control.

Si ocurre un evento que propicie un cambio de control, y a menos que el emisor haya ejercitado su derecho de redimir las notas como se ha descrito anteriormente, los tenedores de notas tendrán el derecho de requerir que el emisor recompre todo o parte (el equivalente a US\$2,000.00 o a múltiplos integrales de US\$1,000.00 en exceso) de sus notas, de acuerdo a los términos fijados en las notas y en la oferta que con ocasión del cambio de control haga el emisor. En la oferta de cambio de control, al emisor le será requerido ofrecer el pago en efectivo equivalente al 101% del monto principal de notas recompradas más intereses acumulados y no pagados, si hubieren, a la fecha de la recompra. Dentro de los 30 días siguientes al evento que propició un cambio de control, el emisor estará obligado a enviar una notificación a los tenedores de las notas describiendo la transacción que constituye el evento que propició el cambio de control y ofreciendo la recompra de las notas a una fecha especificada en la notificación, cuya fecha no podrá ser antes de 30 días ni después de 60 días desde la fecha en que la notificación haya sido enviada, todo de acuerdo a los procedimientos establecidos en las notas y descritos en la notificación. El emisor debe cumplir con los requisitos de la Regla 14e – 1 de la Ley de Valores de 1934 de los Estados Unidos y sus enmiendas y de acuerdo a otras leyes de valores y regulaciones a tal grado que tales leyes y regulaciones apliquen con relación a la recompra de las notas como resultado de un evento que propició el cambio de control. En caso que las leyes y regulaciones sobre valores de los Estados Unidos entren en conflicto de ley con las provisiones establecidas en las notas para el cambio de control, al emisor le será requerido que aplique las leyes y regulaciones de valores y no se considerará que ha incumplido con sus obligaciones derivadas de las notas por no acatar lo establecido en las provisiones para casos de cambios de control.

El día de pago de cambio de control, al emisor le será requerido, legalmente,:

- aceptar para pago todas las notas o partes de notas senior rendidas de acuerdo a la oferta de cambio de control;



- depositar con el agente de pago un monto equivalente al pago de cambio de control con respecto a las notas o partes de notas rendidas al emisor; y
- entregar o encargarse que se le entregue, al fiduciario las notas aceptadas juntamente con una certificación de un oficial en la cual conste el monto de principal de las notas o partes de notas que van a ser compradas.

Un evento que propicie un cambio de control significa que ocurra un cambio de control en el emisor o que ocurra un evento que disminuya la calificación de grado de inversión de las notas.

Registro de las notas.

Al momento de ser emitidas, las notas estarán representadas por medio de uno o varios certificados globales registrados, a los cuales se les referirá como valores globales. Cada valor global será depositado en, o de parte de, the Depository Trust Company o DTC, y registrado a nombre de DTC o de un cliente de DTC. A menos o hasta que los valores globales sean transformados en valores físicos en todo o en parte, ningún valor global podrá ser transferido a menos que sea transferido en su totalidad por DTC a un cliente de DTC o por un cliente de DTC a DTC o a otro cliente de DTC por DTC o el cliente de DTC a un sucesor de DTC o a un cliente del sucesor. Los que tengan cuentas en Euroclear o Clearstream Banking, sistemas de liquidación, pueden tener derechos sobre las notas a través de las cuentas que estos sistemas mantienen como participantes de DTC.

REGIMEN FISCAL PARA PERSONAS NO ESTADOUNIDENSES.

De acuerdo a las leyes fiscales federales de los Estados Unidos, si el inversionista tenedor de una nota no es estadounidense no se le deducirá ni retendrá ningún impuesto sobre los pagos de principal e intereses de su nota si, para los casos de pagos de intereses:

1. el inversionista no posea más del 10% de las acciones de la emisora con derecho a voto;
2. el inversionista no sea una compañía controladora extranjera (con relación a los Estados Unidos) que sea accionista de la emisora;
3. el pagador estadounidense no tiene conocimiento o razón para creer que el inversionista sea una persona estadounidense y:
 - a. el inversionista ha llenado al pagador estadounidense un formulario del Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos número W – 8BEN u otro formulario aceptable, en el cual certifique, bajo pena de perjurio, que el inversionista no es una persona estadounidense;
 - b. en los casos de pagos fuera de los Estados Unidos hechos al inversionista en una cuenta extranjera, aperturada generalmente en un banco u otra institución financiera ubicada fuera de los Estados Unidos, previamente el inversionista tuvo que haber enviado documentación al pagador estadounidense en la que se compruebe que no es estadounidense.
 - c. el pagador estadounidense ha recibido una certificación de retención (impresa en un formulario del Servicio de Impuestos Internos W-8 u otro formulario aceptable) de una persona que dice ser:
 - i. una sociedad extranjera de retenciones (que tiene un acuerdo con el Servicio de Impuestos Internos de los EE UU para asumir la responsabilidad de retener impuestos con respecto a distribuciones y pagos a sus accionistas)
 - ii. un intermediario calificado; o
 - iii. Una rama financiera internacional de algún banco no estadounidense o una compañía aseguradora no estadounidense,y que las personas jurídicas enunciadas en los numerales i, ii y iii, hayan recibido documentación mediante la cual acrediten que los pagos sean hechos como le son hechos a personas no estadounidenses, y para propósitos fiscales, estos pagos deben ser hechos al beneficiario de las notas de acuerdo a las regulaciones del Tesoro de los EE UU (y en caso de tratarse de intermediarios calificados, según su acuerdo con el Servicio de Impuestos Internos),
 - d. el pagador estadounidense recibe una declaración de una organización de liquidación de valores, banco u otra institución financiera, que posee valores de sus clientes en el giro ordinario de negocios,



SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA EL INVERSIONISTA SALVADOREÑO

- i. certificando al pagador estadounidense bajo pena de perjurio que ha recibido de parte del inversionista o de una institución financiera el formulario W-8BEN o un formulario sustituto aceptable, y
- ii. que a la declaración se le adjunte una copia del formulario W-8BEN o cualquier otro formulario sustituto aceptable, o
- e. el pagador estadounidense posee documentación que le permita hacer el pago a una persona no estadounidense, la que para efectos fiscales, se toma como el beneficiario de los pagos de las notas de acuerdo a las regulaciones del Tesoro y no se harán deducciones de impuestos federales de ninguna ganancia que se realice por la venta o intercambio de las notas.

Si el tenedor de una nota no estadounidense está involucrado en un negocio dentro de los Estados Unidos, y si los intereses de la nota están relacionados con el giro del negocio, recaerán impuestos sobre la nota como si se tratara de una persona estadounidense, excepto que exista un tratado internacional que lo prohíba.

REGIMEN FISCAL PARA INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS.

En El Salvador estas notas son sujeto de impuestos. El inversionista debe consultar con su asesor fiscal las consecuencias fiscales de tener en propiedad o vender una nota.

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. NOTIFICACIONES Y RENUNCIAS.

La escritura provee que si ocurre un evento de incumplimiento y es continuo con respecto a una serie de valores de deuda, entonces, ya sea el fiduciario o los tenedores de no menos del 25% del monto total de principal emitido de las series de valores de deuda, podrán declarar que el monto de principal de esa serie sea debido y pagadero de inmediato junto con los intereses, si hubiere, acumulados; siempre que si el evento de incumplimiento esté relacionado con eventos de bancarrota, insolvencia, o reorganización, todos los valores de deuda, juntamente con sus intereses, si hubieren acumulados, serán considerados como vencidos y pagaderos de inmediato sin necesidad de una futura acción o notificación de parte del fiduciario o de los tenedores.

Según la escritura de emisión, un evento de incumplimiento con respecto a los valores de deuda de cualquier serie puede ser cualquiera de los siguientes eventos:

- un incumplimiento de pago de intereses de 30 días con respecto a las series de valores de deuda;
- un incumplimiento en el pago de principal o de un premio, si hubiere, en los valores de deuda;
- un incumplimiento de 90 días en el incumplimiento de cualquier obligación derivada de las escrituras de emisión en beneficio de los valores de deuda, después de que ha sido requerido por escrito al emisor por parte del fiduciario o de los tenedores de no menos del 25% del monto de principal de los valores de deuda vigentes.
- Ciertos eventos de bancarrota, insolvencia y reorganización; y
- Cualquier otro evento de incumplimiento con respecto a los valores de deuda de esas series.

La escritura provee que el fiduciario podrá, dentro de 90 días después de la ocurrencia de un evento de incumplimiento de una serie de valores de deuda vigentes, dar aviso a los tenedores de la noticia de tal incumplimiento del cual el fiduciario tiene conocimiento, a menos que ya haya sido remediado o renunciado; siempre que, y excepto en los casos de incumplimiento en el pago de principal, o de algún premio si aplica, o intereses, si hubiere, de cualquier serie de valores de deuda o en el pago de un fondo de amortización con respecto a los valores de deuda de tales series, el Fiduciario estará protegido en retener tal notificación si y siempre que la junta de directores, el comité ejecutivo o un comité fiduciario de directores y/o de oficiales específicos del Fiduciario, de buena fe determinen que la retención de tal notificación en en el mejor de los intereses de los tenedores.



La escritura contiene una provisión que faculta al fiduciario, durante un evento de incumplimiento que esté aún sucediendo, que actúe con el debido cuidado, a ser indemnizado por los tenedores antes de proceder a ejecutar sus facultades derivadas de un poder al serle requerido por los tenedores. La escritura de emisión provee que los tenedores de una mayoría de monto de principal emitido vigente de cualquier serie, pueden, sujetos a ciertas excepciones, de parte del resto de tenedores señalar lugar, fecha y hora y procedimientos para determinar remedios de los que pueda disponer el fiduciario o para que el fiduciario ejerza los poderes que le son derivados de la escritura de emisión.

La escritura incluye una providencia en la que el emisor enviará anualmente junto con el fiduciario una certificación que haga constar que el emisor no ha incurrido en ningún evento de incumplimiento y que no existe ningún evento de incumplimiento.

En ciertos casos, los tenedores de una mayoría de monto de principal de valores de deuda de cualquier serie podrán en representación del resto de tenedores, rescindir una declaración de aceleración del vencimiento o renunciar a una evento de incumplimiento ocurrido con respecto a cualquier serie de valores de deuda, excepto que se trate de un evento de incumplimiento relativo al pago de principal o de un premio, si hubiere, o de intereses si hubieren, con respecto a cualquier serie de valores de deuda o con respecto a una provisión bajo la cual en la escritura de emisión no puede ser modificado ni enmendado sin el consentimiento de los tenedores de cada valor de deuda.

Ningún tenedor de un valor de deuda de cualquier serie tendrá el derecho de instituir procedimiento alguno con relación a la escritura de emisión relativo a implementar remedios, a menos que:

1. tal tenedor le haya entregado previamente al fiduciario notificación por escrito del evento de incumplimiento que está ocurriendo;
2. los tenedores de al menos el 25% del monto total de principal emitido sobre los valores de deuda le hayan hecho al fiduciario un requerimiento por escrito;
3. tal tenedor o tenedores le hayan proveído una indemnización suficiente al fiduciario para que implemente el remedio instituido;
4. el fiduciario no haya recibido de parte de los tenedores de la mayoría de monto total de principal de las series de valores de deuda emitidos una directriz inconsistente con respecto a tal requerimiento;
5. el fiduciario ha fallado en instituir tal procedimiento dentro de los 90 días calendario desde la fecha en que le fue notificado.

Sin embargo, tales limitaciones no aplican cuando se trate de una demanda entablada por un tenedor de valores de deuda que recaiga sobre el pago de principal o intereses de los valores de deuda en o después de la fecha de pago expresada en tales valores de deuda o después que los períodos de gracia aplicables hayan expirado.

Anulaciones

La escritura de emisión provee que el emisor estará librado de todas sus obligaciones con respecto a los valores de deuda que haya emitido (exceptuando aquellas obligaciones que recaen sobre el registro de las transferencias o intercambio de los valores de deuda, sobre el reemplazo de los valores robados, perdidos o mutilados, de mantener agencias de pago y tener dinero para realizar los pagos en un fideicomiso y de pagar el principal e intereses, si hubieren, sobre los valores de deuda), al momento en que sea depositado dinero y/o valores del gobierno de los Estados Unidos con el fiduciario, en fideicomiso, los cuales sirvan para el pago de intereses y del principal, y de acuerdo con los términos de la emisión se provea suficiente dinero para el pago de principal, premio si hubiere, intereses, si hubieren con respecto a los valores de deuda en la fecha de vencimiento de principal y en cualquier fecha de pago de principal o de algún premio, o intereses si hubieren previamente acordada. También el establecimiento de tal fideicomiso estará condicionado a la entrega por parte del emisor al fiduciario, de una opinión razonable emitida por un consejero al fiduciario, que, basada en leyes federales fiscales de los Estados Unidos o a un reglamento publicado por el Servicio de Impuestos Internos de los Estados



Unidos, tal anulación y descarga de obligaciones no recaerá o resultará en un evento taxativo de impuestos con respecto a los tenedores. Para evitar cualquier duda, tal opinión requerirá de un cambio en las leyes fiscales vigentes de los Estados Unidos.

El emisor puede dejar de cumplir con los pactos restrictivos, si los hubiere, de una serie de valores en particular, excepto los pactos de pagar las cantidades adeudadas con respecto a las series de valores de deuda. De ahí en adelante, cualquier omisión no se considerará un evento de incumplimiento con respecto a las series de valores de deuda emitidos al momento de hacer efectivo el depósito de dinero o de valores antes mencionados con el fiduciario, en forma de fideicomiso. La obligación del emisor bajo la escritura de emisión y bajo las series de los valores de deuda emitidos a parte de las obligaciones derivadas de los pactos o convenios permanecerán vigentes y produciendo los efectos legales correspondientes. El establecimiento de tal fideicomiso estará condicionado a que el emisor entregue al fiduciario una opinión de un consejero que manifieste que la anulación y descarga de las obligaciones del emisor no recaerá o resultará en un evento taxativo con respecto a los tenedores.

En el evento que el emisor ejerza su opción de omitir el cumplimiento de ciertos pactos o convenios como se ha descrito en el párrafo que antecede y las series de valores de deuda sean declaradas debidas y pagaderas por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, entonces el monto de dinero y de valores del gobierno de los Estados Unidos que están en depósito con el fiduciario deberán ser suficientes para pagar las cantidades adeudadas a los valores de deuda de tales series al momento de la aceleración del vencimiento resultante del evento de incumplimiento. El emisor podrá en cualquier evento respaldar los pagos como se ha previsto en los valores de deuda de tales series.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS O LITIGIOS.

En caso de que surja un problema o litigio con respecto a estas notas, el inversionista salvadoreño deberá asesorarse con una firma de abogados radicada en el Estado de Nueva York, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América por ser la jurisdicción en la cual están listadas las notas.

Leyes aplicables y Jurisdicción:

The Home Depot Inc., es una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Esta emisión de notas se encuentra inscrita en la Bolsa de Valores de Nueva York, por lo tanto la ley aplicable a las notas es la Ley del Estado de Nueva York.

Sitios que presentan información: <http://finance.yahoo.com>, Bloomberg, www.nyse.com

PARTICIPANTES INTERNACIONALES

Agente de Pago y Transferencia: Clearstream Banking, société anonyme

Agente de Depósito y Custodia Internacional: Depository Trust Company (DTC)

PARTICIPANTES NACIONALES

Casa de Corredores de Bolsa: Scotia Inversiones, S.A. de C.V.

Dirección: 65 Ave Norte, y Blvd. Constitución # 115, San Salvador

Telefono: 2245-3966

Contacto: Roberto Erroa

Correo electrónico: roberto.erroa@scotiabank.com.sv

Agente de Pago y Custodia: Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V.

AUTORIZACIONES:

Autorización de inscripción en Bolsa de Valores de El Salvador

Autorización emitida en sesión JD-11/2010, celebrada el 24/08/2010.

Autorización de registro en el Registro Público Bursátil



Autorización en sesión CD-20/2010, celebrada el 26/10/10.

ANEXOS

Riesgos e incertidumbres del emisor y de la emisión:

A continuación se presentan algunos riesgos e incertidumbres que se deben considerar antes de invertir en estos valores, estos se presentan de forma enunciativa y no limitativa:

- Cambios económicos en Norteamérica;
- Cambios en los costos del emisor;
- La habilidad que tenga el emisor de proveer los canales idóneos con la estrategia que tienen de diferenciación;
- Condiciones que afecten el desarrollo de nuevos locales, tales como la habilidad del emisor de encontrar locales apropiados y de obtener los permisos requeridos para su apertura;
- Pueden existir condiciones que afecten las transacciones de los consumidores en sus compras promedio, inclusive, pero no limitadas a, condiciones climáticas;
- El éxito que puedan tener sus iniciativas en tecnología en mejorar las operaciones en tiempo real de los consumidores al efectuar sus pagos con tarjetas de crédito en las tiendas;
- La habilidad que tenga el emisor de identificar y responder a nuevas tendencias demográficas y sobre preferencias de los consumidores;
- La habilidad que tenga el emisor de diseñar locales que le agraden al consumidor;
- Los costos del rediseño de los locales para llenar las expectativas de los consumidores;
- El éxito que puedan tener los nuevos locales y negocios;
- El éxito relativo que ha tenido la estrategia de expansión del emisor, incluyendo la habilidad del emisor de identificar oportunidades de adquisición, particularmente en mercados fuera de los Estados Unidos, y la habilidad del emisor para concretar adquisiciones en términos financieros que le sean atractivos e integrarlos con su negocio;
- La habilidad que tenga el emisor para integrar Hughes Supply Inc, con los otros negocios del emisor;
- La habilidad que tenga el emisor para crear canales apropiados de distribución para tener una plataforma de ventas clave;
- La habilidad que tenga el emisor para ejecutar la estrategia de ventas en línea (a través del internet);
- La habilidad que tenga el emisor para atraer y retener socios altamente calificados;
- El impacto de nuevos estándares contables;
- El impacto de la competencia; y
- Las decisiones que tome la administración del emisor relacionadas con reparaciones de activos, regulaciones y aspectos judiciales.



RAZONES LITERALES

Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.

Ninguna información en este reporte se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.

Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este reporte no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.

Es responsabilidad del inversionista la lectura del Suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.

Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.

La Bolsa de Valores de El Salvador no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad de este reporte. Así mismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este documento.

La Bolsa de Valores de El Salvador no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.